

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 331.

VISTOS los artículos 1o., 3o., 37, 39, 40 de la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910; y el artículo 21 del Reglamento de Minas del 27 de Julio de 1910;

En uso de las facultades constitucionales de que estoy investido,

**DECRETO:**

Artículo 1.— Por el presente se revoca el Decreto No. 1327 de fecha 14 de Agosto de 1930 del Poder Ejecutivo, publicado en la Gaceta Oficial No. 4278; y, consecuencialmente, se declara CANCELADA por caducidad, a causa de la inobservancia por parte de los concesionarios de la Ley y el Reglamento de la materia, la concesión minera de petróleo denominada “EL GRANADO”, en la común y provincia de Barahona, perteneciente a la **Antilliam Petroleum Company** y otorgada por Decreto No. 646 de fecha 27 de Mayo de 1927 del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.— El Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas queda encargado del cumplimiento de las formalidades prescritas en el artículo 39 de la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Veinte y Dos (22) días del mes de Enero del Año Mil Novecientos Treinta y Dos.

**RAFAEL L. TRUJILLO,**  
Presidente de la República.

Refrendado:

**Rafael Vidal,**  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

Refrendado:

**Agustín Aristy,**  
Secretario de Estado de Sanidad,  
Beneficencia y Obras Públicas.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 332.

VISTO el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República en fecha 13 del mes de Enero del corriente año,

por el Señor Gustavo A. Tavarez, en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Santiago de los Caballeros, asociación comercial, agricultora e industrial, domiciliada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en solicitud de incorporación de la misma;

ATENDIDO a que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para gestionar su incorporación;

ATENDIDO a que del examen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reúne las condiciones exigidas por la ley;

En virtud de lo que dispone el artículo 4o. de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario,

#### DECRETO:

Artículo 1.— Conceder la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Santiago de los Caballeros, asociación comercial, industrial y agrícola, fundada el 2 de Octubre de 1914, y domiciliada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, sujeta a las prescripciones de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, del 26 de Julio de 1920.

Artículo 2.— Archivar el mencionado expediente en la citada Secretaría de la Procuraduría General de la República, previa comunicación y envío de las copias certificadas al petitionerio y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Veinte y Tres (23) días del mes de Enero del Año Mil Novecientos Treinta y Dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,  
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 333.

VISTA la Ley No. 247 de fecha 29 de Diciembre de 1931;